

Neiva,

Señor

LIBARDO ORTIZ MUÑOZ

Correo electrónico: betto.medina@hotmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 10-2627 del 10 SEP 2026 por la cual se resuelve una solicitud de cancelación

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Contratista Apoyo Jurídico SRCA

100-2-1

100-2-1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 12-2627
10 SEP 2026

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DEL 13 DE MAYO DE 2019
SE ACEPTA LA CANCELACIÓN DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A
NOMBRE DEL SEÑOR LIBARDO ORTIZ RAMOS**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019 se Reglamentó el Uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada la Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la Ciénaga, el Piñuelal, Santiago, el Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme a los siguientes cuadros de reparto, distribución de caudales y porcentajes.

Que se realizó seguimiento al usuario del predio denominado “LOTE SEIS (6) Y SIETE (7) – 5D3I QUINTA DERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA – CANAL EN PROYECTO – LOTES SECTOR USOIGUA Y LOS ROSALES – PROPIETARIO: LIBARDO ORTIZ RAMOS – CODIGO DEL PREDIO: 13D3I

5D3I - QUINTA DERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA - CANAL EN PROYECTO - LOTES SECTOR USOIGUA Y LOS ROSALES (L=3608,2)									
CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	AREA APTA POR USO DEL SUELO (Ha)	USO AGRICOLA (Ha)				Asignación Invierno (lps)
					Cacao	Pastos	Arroz, Tabaco	Citricos	Lps
13D3I	LIBARDO ORTIZ RAMOS	LOTES SEIS (6) Y SIETE (7)	5,09	4,26 APAI 0,31 APAM			0,84		1,00

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. La Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019 se encuentra vigente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2. Que mediante el RAD CAM 2025-E 20088 el señor LIBARDO ORTIZ RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 83.163.107 allega derecho de petición del 11 de agosto de 2026 informando que es propietario de los lotes seis (6) y siete (7) los cuales son beneficiarios de los recursos hídricos provenientes de Quebrada la Ciénaga y Rio Neiva; Que por parte de esta Corporación se le han venido realizando cobros por el litro (1,00 l/s) otorgado para derivar del Rio Neiva, recurso que NO UTILIZA para el riego de sus cultivos y que por tal concesión ha sido embargado por el cobro indebido de dicho litro de agua proveniente del rio Neiva.
3. Que del Derecho de petición anterior solicita le sea levantado el embargo impuesto por el cobro del uso del 1,00 l/s derivado del Rio Neiva, del cual NO HACE USO.
4. Que mediante RAD CAM 2162 2025 del 17 de septiembre de 2025 la Subdirección Administrativa y financiera de esta Corporación solicita al área de facturación anular la factura de tasa por uso de agua No. 2025026467 por un valor de \$1.382.995 generada a cargo del señor LIBARDO ORTIZ RAMOS bajo el código interno de facturación No. 101700001415, soportada en la resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019.
5. Que bajo el RAD CAM 2919 2025 del 04 de diciembre de 2025 el área de facturación procedió a realizar los ajustes solicitados, de acuerdo con la verificación técnica y documental allegada, y se corre traslado para esta dependencia para que evalúe y determine la procedencia de la cancelación de acuerdo a lo expuesto.
6. Que mediante concepto técnico No. 83 del 17 de febrero de 2025 el profesional adscrito a la Dirección Territorial Norte realizó seguimiento al predio denominado LOTE SEIS (6) Y SIETE (7) el cual es beneficiario de la concesión de la corriente hídrica rio Neiva el cual solicita el desistimiento de dicha concesión (1,00 l/s), informando que solo riega por la Quebrada la Ciénaga y que del litraje proveniente del Rio Neiva no se podía regar, adicionalmente manifiesta que la asociación de usuarios USOIGUA nunca le permitió hacer uso de ese litraje.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental considera viable atender la solicitud de cancelación de la concesión de aguas superficiales a favor del señor LIBARDO ORTIZ RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 83.163.107, titular del predio denominado "LOTE SEIS (6) Y SIETE (7)" el cual es beneficiario del Rio Neiva, conforme a la resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por los motivos expuestos anteriormente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar esta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución 4041 de 2017, modificada bajo resolución nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor **LIBARDO ORTIZ RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.163.107 para beneficio del predio "**LOTE SEIS (6) Y SIETE (7)**" ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Hobo - Huila, de acuerdo a la Resolución 1218 del 13 de mayo de 2019, por la cual se Reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada la Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la Ciénaga, el Piñuelal, Santiago, el Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, conforme al siguiente cuadro de distribución.

5D3I - QUINTA DERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA - CANAL EN PROYECTO - LOTES SECTOR USOIGUA Y LOS ROSALES (L=3608,2)									
CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	AREA APTA POR USO DEL SUELO (Ha)	USO AGRICOLA (Ha)				Asignació n Invierno (lps)
					Cacao	Pastos	Arroz, Tabaco	Cítricos	Lps
13D3I	LIBARDO ORTIZ RAMOS	LOTES SEIS (6) Y SIETE (7)	5,09	4,26 APAI 0,31 APAM			0,84		1,00

ARTICULO SEGUNDO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, se deberá enviar copia a la Subdirección Administrativa y Financiera – secretaria general para su conocimiento y tramite correspondiente a cancelación de facturas por concepto de tasas por uso de agua y anulaciones de las generadas, si hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO: Al liberar el caudal de 1,00 lps, la cual deriva de la corriente hídrica Río Neiva, con la aceptación de la cancelación a que hace mención el artículo primero de la presente resolución, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la corriente hídrica Río Neiva y sus principales Afluentes.

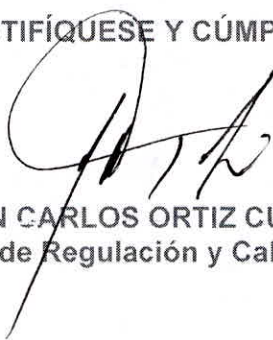
ARTICULO CUARTO: Ajustar el cuadro de reparto de la Resolución 1218 del 13 de mayo de 2019, por la cual se Reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada la Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la Ciénaga, el Piñuelal, Santiago, el Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, de conformidad a la cancelación solicitada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LIBARDO ORTIZ RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.163.107, informándole que contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Contratista Apoyo Jurídico SRCA
Aprobó: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA